

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto, Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). La Secretaria, PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082021-00204-00

Auto Interlocutorio No. 401

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a estudiar la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por FINANZAUTO S.A. contra DONNA LISETTE CORDOBA PATAQUIVA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido por la Oficina donde se encuentra registrado, con una antelación no superior a un (1) mes de la presentación de la solicitud, tal como lo requiere el inciso 2º del numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso.
- 2.- Tampoco se indican las direcciones físicas y electrónicas tanto de la sociedad solicitante, la demandada y el apoderado judicial designado para el asunto, donde puedan recibir notificaciones, tal como lo establece el numeral 10 del art. 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

### **RESUELVE**

1. INADMITIR la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por FINANZAUTO S.A. contra DONNA LISETTE CORDOBA PATAQUIVA.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.
- 3.- FACULTAR al Dr. Gerardo Alexis Pinzón Rivera Oscar Iván Marín Cano, abogado en ejercicio con T.P. No. 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

C

Estado electrónico No. **048**  
Fecha: **ABR.15.2021**

**Firmado Por:**

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**526f6a583a748611cee65382d5a60e0081121d5a69589d3bf98bcdbae81a1c5f**

Documento generado en 14/04/2021 01:20:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**